

¿POR QUÉ SE REGULA UN REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL?

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 16 que cada Administración Pública dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculados o dependientes de estos. También se podrán anotar en el mismo la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos señala en el artículo 38 establece que el Registro Electrónico General del Estado (REG-AGE) será gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en colaboración con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Registro Electrónico

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>



REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL

MARCO NORMATIVO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Orden PCM/1382/2021, de 9 de diciembre, regula el Registro Electrónico General en el ámbito de la Administración General del Estado



Registro Electrónico



¿QUÉ ES EL REG-AGE?



Es un registro electrónico que recoge los documentos que las personas interesadas dirijan para su tramitación a cualquier órgano de la Administración General del Estado (AGE), sus Organismos públicos o Entidades dependientes o vinculados.

Además, recoge los documentos que se presenten para su remisión telemática a otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

¿QUÉ SE ANOTA EN EL REG-AGE?



Solicitudes



Escritos



Comunicaciones

¿ A TRAVÉS DE QUÉ VÍAS SE REALIZA LA ANOTACIÓN EN EL REG-AGE?

Presencialmente



¿Quién puede hacerlo?

Las personas físicas conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015.

¿A dónde hay que dirigirse?

A las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros (OAMR).

<http://administracion.gob.es/pagFront/atencionCiudadana/oficinas/encuentraOficina.htm>

A las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

A las oficinas de Correos.

Por internet



¿Quién puede hacerlo?

Cualquier interesado conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015.

¿A través de qué canales?

En la sede electrónica del Punto de Acceso General de la AGE.

En las sedes electrónicas de los ministerios, organismos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a la AGE.

¿CUÁLES SON LOS CANALES DE INFORMACIÓN SOBRE EL REG-AGE?



Teléfono de Atención al ciudadano 060



Buzón de atención del Punto de Acceso General

http://administracion.gob.es/pag_Home/contacto/buzon-atencion.html



Webchat del Punto de Acceso General

http://administracion.gob.es/pag_Home/contacto/WebChat-info.html

